



Alcaldía de Medellín
 Distrito de
 Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
 SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA**

No. Expediente	000002-0016287-20-000
Contravención	Violación Ley 820 de 2003
Iniciador	GABRIEL JAIME RUIZ VALLEJO
Inmobiliaria	CONINSA RAMÓN H. S.A.
Identificación	NIT 890.911.431-1
Rep. Legal	JUAN FELIPE HOYOS
Dirección	Calle 55 45 55, CL 33ª 72 98 y TRANSV. 5D 39 15
Decisión	Archivo de las Actuaciones

**RESOLUCIÓN N° 202450065593
 (12 de septiembre de 2024)**

“POR MEDIO DE LA CUAL LA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN SE ABSTIENE DE FORMULAR CARGOS EN EL PROCESO CON RADICADO N° 00000-0016287-20”

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 820 de 2003, Decreto 509 de 2004, Decreto 532 del 1 de abril de 2016 y del artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), procede a resolver el presente caso allegado a su despacho de la siguiente manera:

1. ANTECEDENTES

El día 23 de junio de 2020, el ciudadano; **GABRIEL JAIME RUIZ VALLEJO**, elevó queja en contra de la inmobiliaria; **CONINSA RAMÓN H. S.A.**, identificada con Matrícula de Arrendador de Vivienda Urbana No. **000025/04**, concedida por la Secretaria de Gobierno, representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE HOYOS** con NIT 890.911.431-1, a la cual se le asignó el Radicado No. 202020038920, por parte de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía.

Para el momento, el ciudadano soportó la queja en los siguientes argumentos:



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

1- *Coninsa Ramón H. S. A., a la fecha me adeuda el pago del canon del mes de mayo de 2020, el cual no he recibido aún, por concepto del arrendamiento del apartamento # 613 Torre 2, ubicado en la Urbanización Rincón de San Lucas.*

El pago prometido para el 8 de mayo fue finalmente efectuado al suscrito el día 13 de mayo. En conversación telefónica con la inquilina del apartamento, me aseveró que es la primera vez que la citada inmobiliaria le cambia el proceso de pago del canon a mi favor. (Se resalta y subraya)

2. *La inquilina siempre había cumplido impecablemente con el pago del canon dentro del periodo estipulado en el contrato: los 5 primeros días hábiles de cada mes.*

3. *Con base en el punto anterior, deduzco que la inmobiliaria no le paga inmediatamente al propietario lo que le queda del canon mensual.*

4. *Mis condiciones económicas actuales, no me permiten esperar hasta el 30 de mayo de 2020 para que me cancelen el dinero que estoy seguro de que ya lo recibieron.*

5. *Solicito respetuosamente la intervención de ustedes para que "Coninsa Ramón H. S.A." me pague el saldo que me adeuda, correspondiente al canon de mayo de 2020. Es de su conocimiento el abuso de poder de la parte dominante en cualquier relación contractual.*

6. *Adjunto "Estado de Cuenta" emitido por "Coninsa Ramón H. S.A. que evidencia que esta empresa ya recibió el canon de mayo 2020 de la arrendataria del ya citado apartamento.*

Por su parte, una funcionaria de la Inmobiliaria Coninsa Ramón H. S. A. le respondió al propietario lo siguiente, respecto a dos quejas por retraso en el pago del canon:

Sé que ha sido de mucha dificultad el contacto con el área de propietarios, el área de recepción nos indica de su mensaje referente a su pago de canon de arrendamiento del mes de abril, dado la situación que vivimos a nivel mundial con referencia a la pandemia es una situación que nos ha afectado a todos, la compañía intenta que esta afectación sea lo menos difícil para todos nuestros clientes y esto ha ocasionado que el pago a los propietarios no se haya realizado de forma habitual.



www.medellin.gov.co

1037264110

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO177740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

El pago de su canon de arrendamiento se realizó el 08 de abril por valor de \$ 1,127 712, de antemano, mil disculpas por las afectaciones que esto le haya generado.

[...]

Si soy la persona del área de cuentas propietarios, en el proceder habitual de los pagos se realizaría el 08 de mayo que sería el quinto día hábil del mes, debido a la emergencia mundial algunos procesos cambian apoyados en el contrato de mandato, el giro se realiza siempre y cuando el inquilino haya realizado el pago del canon, de no ser posible se garantiza el pago del canon al propietario el último día del mes, es decir para el 30 de mayo.

Junto con la queja se allegaron los elementos materiales probatorios con los cuales se sustentaba el reclamo.

Mediante Auto de Apertura de Averiguaciones Preliminares, con radicado No. 02-16287-20 del 03 de julio de 2020, este Despacho inició las indagaciones preliminares contra la agencia inmobiliaria, de conformidad con los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 del Decreto Ley 1919 de 1986.

El día 03 de julio de 2020, mediante comunicación notificada se citó a la representante legal de la inmobiliaria con el fin de que acudiera al Despacho a rendir Descargos, para el día 14 de julio de la misma anualidad, a las 10:00 a.m.

No se evidenció que la investigada compareciera a rendir los respectivos descargos para la fecha establecida.

El Despacho una vez analizados los elementos obrantes en el proceso decidió dar por finalizada la investigación y archivar el expediente por considerar que no existía motivos para iniciar cargos en contra de CONINSA RAMÓN H. S.A., por considerar que solo se trató de un atraso de 5 días en el pago del canon de arrendamiento, pues así se concluía de la misma situación planteada por el quejoso.

La proyección del archivo fue enviada a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, bajo el radicado 202220087695, quienes decidieron no dar aprobación al mismo por considerar que era esencial que la investigada compareciera a la rendición de descargos. Situación que fue enviada al Despacho mediante el radicado 202220104507 del 03 de octubre de 2022.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Una vez revisado el expediente digital como el sistema THETA se logró advertir que, el día 16 de agosto de 2022 la investigada allegó los respectivos descargos al Despacho, así como las pruebas que pretendía hacer valer. En dicha oportunidad el representante de CONINSA RAMÓN H. ofreció los siguientes argumentos respecto a la queja presentada por GABRIEL JAIME RUIZ VALLEJO:

1. El Señor Ruiz Vallejo en calidad de propietario del inmueble en referencia suscribió Contrato de Administración con CONINSA RAMON H. S.A. el día 10 de abril de 2007, en el cual la inmobiliaria fungió en calidad de Mandatario y en virtud del mismo administró el Contrato de Arrendamiento de vivienda urbana el cual tuvo vigencia entre octubre del año 2006 hasta el 30 septiembre de 2020, por un término total de catorce (14) años.

2. El Señor GABRIEL JAIME RUIZ VALLEJO en calidad de propietario junto con la Señora VICTORIA EUGENCIA RUIZ VALLEJO del inmueble en referencia solicitaron a través de documento privado que los giros de la renta fueran distribuidos en calidad de beneficiarios de giro así: ochenta (80%) para el primero de ellos y el veinte (20) por ciento restante para la segunda respectivamente: así se cumplió responsablemente durante la vigencia del Contrato de Arrendamiento mientras la Inmobiliaria administró el Contrato de Arrendamiento.

3. Durante la vigencia de ambos contratos la Inmobiliaria se obligó con El Mandante a la cancelación del valor de la cuota de administración ordinaria de la copropiedad como también de las cuotas extraordinarias cuando lo cobraran, las cuales se deducían junto con el valor de la comisión de la inmobiliaria más IVA respectivo del valor del canon mensual pagado por la arrendataria, cumpliendo también lo acordado.

4. Que el Señor quejoso a través de los antecedentes que presentó a la Inspección 14 B de Policía Urbana en contra de la Inmobiliaria Coninsa Ramón H. S.A. en su escrito fechado el día 8 de agosto de 2020 se contradice en el numeral 1° al señalar que a la fecha (de la presentación de la queja) no ha recibido el pago del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020. A párrafo seguido señala que si lo recibió no el 8 de mayo de 2020 pero si el día 13 de mayo de 2020.

A lo anterior, no se configura ningún tipo de incumplimiento por parte de la inmobiliaria con respecto a este Mandante para entonces, simplemente desconoce o quiere ignorar que a raíz de la situación mundial que para entonces se presentaba a raíz de la pandemia se podían presentar



www.medellin.gov.co

1037264110

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

situaciones de este orden que incluso el gobierno nacional convocó a los ciudadanos y en especial a propietarios, arrendatarios e inmobiliarias a concertar fechas y al diálogo, sin que hubiera necesidad de nuestra parte dejar de cumplir con nuestras obligaciones dinerarias en lo que respecta a los pagos de renta a propietarios y a los pagos de copropiedad a los cuales inicialmente nos comprometimos.

5. También en el numeral segundo afirma situaciones comerciales y de tesorería netamente internas de Coninsa Ramón H. S.A. y la arrendataria para entonces (Señora Amanda Teresa Hoyos de Martínez), al afirmar que ella pagaba "siempre impecablemente" dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. A lo anterior también fue contrario porque la arrendataria canceló el mismo día 13 de mayo de 2020 como consta en el comprobante de ingreso que aportó.

6. Como si fuera poco y a raíz de su situación para entonces (año 2020) no sabemos si económica, familiar o social, o todas las anteriores, trató el Señor Ruiz Vallejo de comunicarse a nuestros números telefónicos, donde fue necesario también por nuestra compañía en recoger a todos sus colaboradores en sus residencias y ofrecer los servicios a través del sistema de un call center (no colaboradores directos, terceros) quienes redireccionaban los mensajes para poder no dejar de atender a los clientes que para entonces requerían información.

7. El Contrato de arrendamiento termina por mutuo acuerdo al día 30 de septiembre de 2020 solicitada por la arrendataria para entonces, siendo aceptado por el propietario y por ende por la inmobiliaria.

8. Como consecuencia del anterior numeral, el propietario solicita se le ceda el Contrato de Administración a partir del 1 de octubre de 2022. situación lo inmobiliaria en calidad de mandatario aceptó.

2. CONSIDERACIONES:

Procede el Despacho a evaluar el mérito de la investigación administrativa, dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra de la agencia de arrendamientos CONINSA RAMÓN H. S.A.

En materia de agencias de arrendamiento la función administrativa sancionadora está prevista en la Ley 820 de 2003, específicamente en el artículo 32, que consigna la facultad de las alcaldías municipales y otros entes territoriales para



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

inspeccionar, controlar y vigilar este sector. A su vez, el artículo 33 detalla las funciones específicas en cabeza de dichas entidades.

En razón a ello, la Alcaldía de Medellín expidió el Decreto No. 509 de 2004 y 532 de 2016, delegando las competencias asignadas en la normativa precitada a la Secretaría de Gobierno de la ciudad, entidad a la que se encuentra adscrito este Despacho. De ahí que, se tenga competencia para emitir pronunciamiento y adelantar los trámites correspondientes en la presente investigación administrativa.

De igual manera, este Despacho tiene competencia para conocer y adelantar la investigación en curso, toda vez de que, de la queja interpuesta y los materiales probatorios que obran en el expediente, se evidencia una posible transgresión a la Ley 820 de 2003, en lo referente al cumplimiento del contrato de administración, como lo establece el numeral 3° del literal B del artículo 33 de la Ley 820 de 2003, que delimita las funciones a cargo del Despacho.

En cuanto al procedimiento administrativo sancionatorio, es de indicar que, a falta de un procedimiento especial aplicable a la materia, se aplica de manera residual el procedimiento general contenido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.
Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. **Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.***



www.medellin.gov.co

1037264110

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO177740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Así las cosas, este Despacho no encuentra mérito para adelantar el proceso administrativo sancionatorio en contra de la Inmobiliaria, por las razones que pasan a exponerse a continuación:

Tenemos que, en las diligencias adelantadas reposan los elementos probatorios detallados a continuación:

- Oficio de Remisión de la subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia con radicado No. 202020038920.
- Queja presentada por el señor GABRIEL JAIME RUIZ VALLEJO, con fecha 20 de mayo de 2020.
- Correos electrónicos intercambiados entre el propietario y la agencia inmobiliaria, con fechas del 06, 08 y 11 de mayo de 2020.
- Descargos del día 16 de agosto de 2022, presentados a través de correo electrónico, por el apoderado legal de CONINSA RAMÓN H. S.A., el abogado JUAN DAVID GARCÍA PALACIO.
- Contrato de Administración suscrito en abril de 2007 entre el Señor GABRIEL JAIME RUIZ VALLEJO y CONINSA RAMÓN H. S.A.
- Copia Poder Especial según Escritura Pública No. 10.276 otorgada al suscrito en calidad de Apoderado Judicial Especial.
- Constancia de Giros a la Señora MARIA MERCEDES RUIZ VALLEJO (20%), entre los años 2019 y septiembre de 2020.
- Constancia de Giros al Señor GABRIEL RUIZ VALLEJO (80%) entre los años 2019 y septiembre de 2020.
- Constancia de ingreso, pago canon de arrendatario realizado por la ex arrendataria Señora Amanda Teresa Hoyos de Martínez, fechado el día 13 de mayo de 2020.

Examinó el Despacho si existió incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento por parte de la CONINSA RAMÓN H. S.A., porque el quejoso expresó que se le adeudaba el canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, toda vez que la Agencia Inmobiliaria se comprometió a pagarlo el día 8 de dicho mes.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Pretensión que NO está llamada a prosperar, toda vez que, si bien es cierto, como lo indica el quejoso, que el pago del canon de arrendamiento que estaba previsto para el día 08 de mayo de 2020 fue pagado finalmente por la Agencia de Arrendamientos el día 13 de mayo de 2020, es decir, cinco días después, también lo es que para la fecha el mundo estaba afrontando una difícil situación causada por la pandemia del Covid-19, y que, especialmente, esta ocasionó una gran afectación al sector comercial, dejando grandes pérdidas que aún no se recuperan y que incluso llevaron a miles de empresas a la quiebra. De ahí que, el sector inmobiliario también fuera afectado por esta situación, aún más porque muchos inquilinos no tenían como pagar sus rentas. Por ello, es entendible que CONINSA RAMÓN H. S.A. se haya escudado en esta emergencia sanitaria para fundamentar el retraso de 5 días que tuvo para realizar el pago al propietario, un tiempo que considera este Despacho, fue razonable y nada desproporcional.

Por otra parte, como se evidencia en el documento anexo "ESTADO DE CUENTA" de la inmobiliaria Coninsa Ramón H., la Agencia de Arrendamiento realizó el respectivo giro a favor del ciudadano Gabriel Jaime Ruiz Vallejo por el valor de \$ 902.170 mil pesos (80%) y a favor de la ciudadana María Mercedes Ruiz Vallejo por el valor de \$ 225.542 mil pesos (20% restante), luego de haber realizado las correspondientes deducciones por concepto de pago de cuota de administración y cobro de factura de comisión al propietario. Lo que comprueba que la investigada cumplió a cabalidad con sus obligaciones y que solo tuvo el inconveniente para el mes de mayo con la demora de 5 días.

Ahora bien, el mismo Gobierno Nacional expidió el 15 de abril de 2020 el DECRETO LEGISLATIVO 579 DE 2020 "*Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de propiedad horizontal y contratos de arrendamiento, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica Declarado exequible, con excepción del Art. 6, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-248 de 2020. En esta normativa invitó a los arrendatarios y arrendadores -y entiéndase también a los mandatarios de contratos de administración para arrendamiento de inmuebles de conformidad con la Sentencia C-102 del 2011 de la Corte Constitucional- a realizar estipulaciones y ajustes respecto al pago de los cánones de arrendamiento con la finalidad de crear alivios y protección a los arrendatarios y arrendadores en medio de la crisis generada por la pandemia y en el marco de la igualdad.*

Así las cosas, en dicho Decreto se consignó lo siguiente en el artículo tercero:



www.medellin.gov.co

1037264110

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

*ARTÍCULO 3. Estipulaciones especiales respecto del pago de los cánones de arrendamiento. Las partes deberán llegar a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020. **En dichos acuerdos no podrán incluirse intereses de mora ni penalidades, indemnizaciones o sanciones provenientes de la ley o de acuerdos entre las partes.** (Se resalta y subraya)*

De no llegarse a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales, el arrendatario pagará la totalidad de las mensualidades correspondientes al periodo mencionado en el inciso anterior, bajo las siguientes condiciones:

1. El arrendador no podrá cobrar intereses de mora al arrendatario, ni penalidad o sanción alguna proveniente de la ley o de acuerdos entre las partes, en relación con los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020.

2. El arrendatario deberá pagar al arrendador intereses corrientes a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre los montos no pagados en tiempo, durante el periodo correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020.

***PARÁGRAFO.** El acuerdo entre las partes sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020, formará parte de los convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades principales, accesorios y/o derivados del contrato de arrendamiento.*

Es decir que, entre los meses de abril, mayo y junio el Gobierno determinó los parámetros de alivio para las partes en contratos de arrendamiento y para ello los invitó a buscar alternativas consensuadas, pero contempló la posibilidad de que no llegaran a un acuerdo y por ello dejó sentadas las bases para el cobro de cánones de arrendamiento en estos meses e incluso en los posteriores, con sus respectivos intereses corrientes y de mora.



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Se resalta que el Decreto prohíbe la imposición de penalidades, **sanciones** e indemnizaciones respecto al incumplimiento o atraso en el pago de los cánones de arrendamiento de estos meses, y realizando una interpretación extensiva o favorable al asunto que nos ocupa, es ilógico que se imponga sanción alguna en contra de una agencia inmobiliaria que en vigencia de dicho decreto, se demoró 5 días de más para realizar el correspondiente pago de un mes, exactamente, el mes de abril de 2020, pagadero hasta el 08 de mayo de la misma anualidad. Más cuando la inmobiliaria en ninguna otra ocasión incumplió sus compromisos como mandataria y/o administradora del bien inmueble del quejoso.

De esta manera, no podemos arribar a la conclusión de que la Agencia Inmobiliaria transgredió la normativa referente al contrato de administración, toda vez que, como se anotó, esta simplemente y por condiciones ajenas a su voluntad realizó un pago extemporáneo del canon de arrendamiento a favor del propietario. Y en ese entendido, las actuaciones estuvieron conforme a la Ley y no vulneraron el articulado de la Ley 820 de 2003 ni normas concordantes. Menos cuando el propio quejoso no volvió a presentar queja alguna donde se constatará nuevos retrasos e incumplimientos por parte de la investigada, producto de que esta última continuó haciendo las cosas bien y no volvió a incurrir en retraso en el pago del canon de arrendamiento al propietario.

Por otro lado, y no menos importante, es de resaltar que entre el Señor GABRIEL JAIME RUIZ VALLEJO y CONINSA RAMÓN H. S.A. se suscribió un Contrato de Administración desde el 10 de abril de 2007, en el que el quejoso tenía la calidad de Mandante y/o propietario del apartamento # 613 Torre 1, ubicado en la Urbanización Rincón de San Lucas de la ciudad de Medellín y CONINSA RAMON H. S.A. tenía la calidad de Mandatario y en virtud del mismo administró el Contrato de Arrendamiento de vivienda urbana el cual tuvo vigencia entre octubre del año 2006 hasta el 30 septiembre de 2020, por un término total de catorce (14) años.

De ahí que, advierta este Despacho que, en 14 años de relación entre las partes referenciadas, no existió conflicto alguno por incumplimiento del contrato de administración, a excepción del que nos convoca, es decir, un retraso en el pago del canon de arrendamiento de 5 días. Lo cual para este Despacho no constituye un incumplimiento relevante, menos en el momento histórico en que se encontraba la humanidad. Así que el mismo no es considerado como una violación a la Ley 820 de 2003 y demás régimen concordante. Además, es de resaltar que dicha relación contractual perduró sin mayores percances hasta el 30 de septiembre de 2020, cuando en feliz término dieron por terminado el contrato de administración.



www.medellin.gov.co

1037264110

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Acorde a lo anterior y en concordancia con la Ley 820 del 2003, los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, al igual que los principios procesales de la sana crítica, el debido proceso y el derecho a la defensa, este Despacho no encuentra méritos para continuar con la presente actuación administrativa y en su defecto se ordenará el cierre de la investigación y el archivo de las diligencias en contra de la CONINSA RAMÓN H. S.A.

En mérito de lo expuesto, la **SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA DEL DISTRITO DE MEDELLÍN**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 820 de 2003 y Decreto Municipal 532 de 2016, en ejercicio de sus funciones y por Autoridad de la Ley:

3. RESUELVE:


PRIMERO: ABSTENERSE DE FORMULAR CARGOS Y DE CONTINUAR PROCESO SANCIONATORIO en contra de la agencia de arrendamientos **CONINSA RAMÓN H. S.A.**, con NIT **890.911.431-1**, representada legalmente por **JUAN FELIPE HOYOS**, identificada con matrícula de arrendador de vivienda urbana No. **000025/04**, por las razones anteriores.

SEGUNDO: Contra esta decisión sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, se ordena el archivo de estas diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LAURA MARÍA HERNÁNDEZ RAMÍREZ
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia


DANIEL CAMILO GÓMEZ ARISTIZÁBAL
Secretario Ad-hoc
Inspector 14B de Policía Urbana de Primera Categoría

